

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 55.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 8 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 19.  
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 90.

Convocando a segunda eleccion de un Diputado provincial en el partido de Navalmoral.

Resultando legalmente nula la eleccion del Diputado provincial verificada en el partido de Navalmoral de la Mata en los dias designados en mi circular de 5 de Abril último, por no haber tomado parte la mayoría de los electores del partido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 129 del reglamento para la ejecucion de la ley de 25 de Setiembre de 1865; he acordado se proceda a una segunda eleccion en el citado partido, que tendrá lugar en los dias 19, 20 y siguientes del mes actual, á cuyo fin se convoca á los electores del mismo.

Debiendo efectuarse la eleccion de Diputados provinciales segun el método que establece la ley electoral para Diputados á Cortes, conforme se determina en el art. 29 de la mencionada ley de 25 de Setiembre de 1863, se verificará esta segunda eleccion en la seccion de Navalmoral, reuniéndose el colegio electoral con la misma mesa que ha tenido la anterior votacion, haciéndose las operaciones por el mismo orden, segun se dispone en el párrafo segundo del artículo 89 de la ley de 18 de Julio de 1865; y respecto á la seccion de Valdelacasa, con arreglo á lo prevenido en mi circular de 5 de Abril anterior, por no haber llegado á constituirse la mesa en la primera votacion.

La eleccion será válida sea cual fuere el número de electores que en ella tomen parte; y luego que se verifique el escrutinio general, á los cuatro dias de efec-

tuada aquella, el cual será presidido por el Juez de primera instancia del partido, se procederá á la proclamacion del Diputado, remitiéndose inmediatamente á este Gobierno dos copias del acta original autorizada por el Presidente y Secretarios escrutadores, y otra al Diputado electo, para que le sirva de credencial.

Esta circular se espondrá al público en todos los pueblos del partido de Navalmoral de la Mata, para que llegando á noticia de los electores del mismo puedan emitir sus sufragios en los dias designados.

Cáceres 7 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

##### Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. José Enciso Parrales, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de la Sultana, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la dehesa titulada los Arenales, término de esta capital, sitio en frente de la primera casilla del peon caminero del camino de Brozas, de la propiedad del Sr. Marqués de Santa Marta; que linda por Norte con la cerca que para los potros tiene dicho señor, Saliente con referida dehesa, Mediodia con la terminacion de dicha cerca y Poniente con carretera que va de esta capital á Brozas, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la rinconada que forma la pared de la cerca; desde aquí se medirán á Norte 300 metros; otros 300 á Mediodia, y á Poniente y Saliente doscientos á cada uno, fijando las correspondientes estacas, con lo que quedan designadas las dos pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 2 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

##### Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. José Enciso Parrales, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de La

Imperial, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato de cal en la dehesa titulada Nabuco, término de esta capital, cuya propiedad se ignora, solo se sabe que la administra don Manuel María Muro; que linda por Norte con carretera que de esta capital va á Plasencia, Saliente con el camino que separa á Conejeros de esta dehesa, Mediodia con dicho camino y Poniente con las Capellanías, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la mina San Vicente, desde la estaca Norte de dicha mina se medirán 300 metros; desde la estaca del Mediodia otros 300; desde la estaca Poniente 300 metros, y desde la estaca del Saliente otros 300, con la que quedan consignadas las dos pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 3 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

##### Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. José Enciso Parrales, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de S. Vicente, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la dehesa titulada Nabuco, término de esta capital, propiedad se ignora, solo se sabe que la administra don Manuel María Muro, de esta vecindad, que linda por Norte con carretera que de esta capital va á Plasencia, Saliente y Mediodia con el camino que separa á Conejeros de esta dehesa y Poniente con la capital, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un cerrito pelado que hay como á unos 60 pasos del camino que separa á Conejeros de la dehesa, desde aquí se medirán en direccion Poniente 300 metros, fijando la primera estaca; á Mediodia otros 300, á Saliente 300 y á Norte otros 300, con lo que quedan designadas las dos pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término

de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 3 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

##### Seccion de Fomento.—Minas.

Por don José Enciso Parrales, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de la Condesa, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio de Maltravieso, de este término, terreno baldío de esta villa, lindante por Saliente con cerca del Conde de Adanero, Mediodia con dehesa de los Caballos, Poniente con la carretera de Mérida y por Norte el alto de la carrera de San Francisco, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra de cal con otras puestas encima que se ha colocado en dicho sitio á 150 pasos del regalo de Maltravieso, que se halla al Mediodia de dicho punto; se medirán en direccion á Poniente 300 metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion á Mediodia, 200 metros, y desde este punto donde se fijará otra estaca en direccion á Saliente, se medirán 300 metros, fijándose otra estaca, y desde esta en direccion Norte se medirán 300 metros, con lo que quedan marcadas las dos pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 5 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

##### Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Victoriano Sanguino, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de la Probable, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el Calerizo término de esta capital y sitio llamado Cuerda de Santa Ana, frente al horno de Bandera, propiedad del Ayuntamiento, que linda por Norte con mina Productora, por Poniente con mina San Eugenio, por Sur con la mina de la Es-



trella, y por Oriente con terreno de espresado Calerizo ó Cuerda de Santa Ana, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon que se halla en dicho terreno frente al mojon Sur de la mina Productora, desde dicho mojon se medirán 200 metros al Norte al limite de la mina Productora 400 metros, desde espresado mojon ó punto de partida al Sur, 200 desde espresado mojon al Saliente, y otros 200 al Poniente, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 4 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Millanes

Se halla vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, satisfechos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: en la inteligencia, que pasado dicho término, se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 3 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

## GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

### Subasta del Boletín oficial.

Con arreglo á lo que dispone el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, á las doce de la mañana del día 20 de Mayo próximo, tendrá lugar la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

PLIEGO de condiciones para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo económico de 1866 á 1867.

1.º El Boletín se publicará los lunes, miercoles y vienes de cada semana, y para que las dimensiones de él sean iguales en todas las provincias, constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emés de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

2.º Bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demas que se pasaren á la Redaccion por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excmo. Sr. Capitan general, para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.º En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos para ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, Maestros de instruccion pública, Secretarios y demas que sobre otros asuntos se les ofrezca y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.º Si las órdenes y anuncios que se expresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el Boletín, se insertarán artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interés particular, con el competente permiso del Sr. Gobernador.

5.º Todo lo que haya de insertarse en el Boletín, se hallará en poder del editor, antes de las tres de la tarde del día anterior al de su publicacion.

6.º Si en el Boletín no cupiere por su mucha estension, alguna Real orden, ley ó instruccion, ni aun en letra glosilla, se aumentará por el editor el pliego ó pliegos necesarios, si á juicio del Gobernador no puede demorarse su publicacion.

10.º Al primer número del Boletín que salga en cada mes, ha de acompañar en hoja suelta, un indice de las disposiciones del Gobierno y de las Autoridades, que se hayan publicado en los Boletines del mes anterior.

11.º Ha de entregar gratis el editor un ejemplar del Boletín y suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, diez para la Secretaria de este Gobierno de provincia y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; dos para la Seccion de Fomento y uno para la de Estadística, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitan general del distrito á que pertenece la provincia y dentro de esta al

Gobernador civil.  
Comandante general.  
Diputados á Cortes y provinciales.  
Jefes de la Guardia civil.  
Inspector de vigilancia.  
Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.  
Jefes de Hacienda de la provincia.  
Vicaria eclesiástica de la Diócesis.  
Ayuntamientos.  
Juzgados.  
Arquitecto provincial.  
Biblioteca provincial.  
Capitanes generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

Y un ejemplar á cada Jefe de línea de Guardia civil en esta provincia, segun así lo dispone la Real orden de 19 de Setiembre de 1860.

12.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

13.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto deberá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion ó Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los

Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, se pagarán por los fondos provinciales al precio de los ordinarios, y si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

14.º La contrata será por todo el año económico de 1866 á 1867.

15.º El remate empezará por la lectura del presente pliego. Las proposiciones deberán presentarse al presidente á la vista del público, en el plazo de quince minutos, cuyos pliegos se numerarán por el Presidente en el orden que se le hayan presentado, despues de exigir que el interesado rubrique la cubierta.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun motivo ni pretexto.

Trascurridos dichos quince minutos se procederá á la lectura de los pliegos por el orden con que fueron presentados. Si hubiesen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion oral entre los autores de ellas por diez minutos, quedando adjudicado el servicio á favor de la proposicion mas ventajosa para los fondos provinciales, entendiendose que el remate es á riesgo y ventura y con renuncia de todo fuero y privilegio.

16.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del termino fatal de tercero día con una exposicion al Gobernador, haciendo la reclamacion conveniente.

17.º En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sujetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los Tribunales.

18.º El contratista percibirá el importe de la suscripcion del Boletín oficial de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.

19.º A toda proposicion se acompañará el documento que acredite haberse consignado en la Tesorería de provincia en metalico ó efectos de la Deuda de Estado al precio de cotizacion, el 10 por 100 de la suma porque sale á remate este servicio, cuyo depósito provisional aumentará, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quede subastado, como fianza definitiva, por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor sea adjudicado.

Se exceptúa de esta obligacion al actual contratista, caso de presentarse como licitador, por tener mayor suma depositada al presente en garantia del contrato.

20.º Podrán hacer proposiciones en la subasta de dicho periódico las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

21.º El tipo máximo para la subasta del citado periódico lo será el de 1.850 escudos y 300 milésimas, debiendo los licitadores expresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

23.º Si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, se le exigirá la responsabilidad pecuniaria que la Autoridad administrativa estime conveniente, pero siempre oyendo los descargos del editor, debiendo repararse la fianza en caso de exigirsele multas por sus faltas.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . . propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real los lunes, miercoles y vienes de todo el año económico de 1866 á 1867, remitiéndolo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días y por el

correo mas inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores por la cantidad de . . . . . escudos.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Ciudad-Real 20 de Abril de 1866.—El Gobernador, Santiago Sanchez de Ramos.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden de 14 del actual, disponiendo que los gastos causados por los exhortos procedentes de Suiza, sean de cuenta del Juzgado de donde proceda el documento, para que los reclame de las partes interesadas.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 4.º—Civil.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente:—Excmo. señor: Habiendo reclamado la Cancillería federal Suiza la cantidad de 16 francos por los gastos de traduccion del exhorto del Juez de primera instancia del distrito del Pino en Barcelona, que fué devuelto á ese Ministerio en 29 de Noviembre último, se dieron las órdenes oportunas al Ministro de S. M. en Berna para que manifestase al Gobierno Suizo que los exhortos procedentes del extranjero son cumplimentados aquí sin que exijan derechos.

El Canciller general federal ha contestado á nuestro Representante que segun las leyes vigentes en el Canton de Ginebra, todo documento judicial cuya ejecucion se pide, debe estar redactado en lengua francesa que es la del pais; y si trata de causas particulares, los interesados deben en caso necesario sufragar los gastos de la traduccion de los actos concebidos en idioma extranjero: que además los cantones tienen la facultad de reclamar el reembolso de los gastos causados por los exhortos de procedencia extranjera.

En vista de esta determinacion se ha encargado al Ministro de S. M. en Berna ponga en conocimiento de la Cancillería federal que, en justa reciprocidad, se adoptará por nuestra parte la misma práctica con los exhortos procedentes de Suiza.

De orden del Sr. Ministro de Estado tengo la honra de participarlo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que sirva disponer que los gastos que ocurran en tales casos sean de cuenta del Juzgado de donde proceda el documento, para que lo reclame de las partes interesadas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1866.—El Subsecretario, Antonio Romero Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandado obedecer, guardar y cumplir la Real orden que antecede, ha acordado el Sr. Regente de esta Audiencia se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para conocimiento de quien corresponda, de que yo el infrascrito Secretario de Gobierno certificado.

Cáceres 30 de Abril de 1866.—José María Morera.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA**  
de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 21.

**Territorial.—Repartimiento de cupos.**

Al publicarse por esta Administración el repartimiento de Cupos para el próximo año económico de 1866 á 1867, en el Boletín oficial del día 17 de Abril último, núm. 46, se previene entre otras cosas, la presentación de dichos documentos para el 10 de este mes, sin que apesar de las responsabilidades consiguientes á la demora de servicio de tanto interés se haya adelantado lo bastante por todos los Ayuntamientos en obviación de toda medida coercitiva.

Alcanzando, como alcanza también, la responsabilidad á esta oficina, cuando por su lentitud ó consideraciones no se produce en tiempo hábil, y lo suficientemente expedito para regularizar la cobranza y las demás operaciones del Tesoro, se vé en el imprescindible deber de llamar nuevamente la atención de los individuos de las Corporaciones municipales hacia un extremo de verdadera importancia, con la esperanza lisonjera de que se alejará la ocasión de toda medida onerosa.

La Administración tendría un verdadero sentimiento fuesen desoidas sus escitaciones, ó que se presentasen los repartimientos de Territorial y demás documentos con errores que inutilizarán su aprobación. En el primer caso se encuentra resuelta, sin consideración de género alguno, á exigir á los Ayuntamientos morosos las penas que impone el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y en el segundo, y en ambas, á nombrar comisionados del apremio á costa de las mismas Corporaciones, ya para rectificar los repartimientos, ya para permanecer en las localidades hasta que le sean entregados, cuya medida tendrá efecto contra todas aquellas que se encuentren en descubierto el día 16 del actual, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en la regla 15 de su circular de 17 de Marzo próximo pasado.

No pierdan de vista los municipios, cuan necesarios es acompañar los apéndices de riqueza los que no lo hayan presentado, los estados de fincas exentas temporal y perpetuamente, y nota de las reclamaciones de agravio de particulares, ya procedan de exceso de capitales imponibles, ó de error en el tanto por 100 de gravamen.

La Administración, que tiene dadas reiteradas pruebas á los Ayuntamientos, de cuan poco afecta es de emplear medidas coercitivas, confía esta vez no la pondrán en el caso de hacer uso de ellas apresurándose dichas Corporaciones á ultimar y remitir el repartimiento dentro del improrrogable plazo designado.

Cáceres 7 de Mayo de 1866.—Manuel Gonzalez Granda.

**Anuncio.**

Por Real orden de 22 de Junio de 1860, se recomendó á los Ayuntamientos la adquisición del Manual de Recaudadores, publicado por los oficiales de la Dirección general de Contribuciones don Agustín Aguirre y D. Santiago Salgado,

declarando que su importe de 12 reales sea de abono en las cuentas municipales por una sola vez en el concepto de gasto puramente voluntario.

Esta Administración ha tenido lugar de observar que la mayor parte de las cuestiones que surgen entre los Ayuntamientos y los contribuyentes con los Recaudadores, consisten en la falta de conocimiento de los derechos y deberes de cada uno; y como estos se hallan consignados expresamente en dicho Manual, que contiene toda la legislación vigente, comentada y adicionada hasta el día en materia de cobranza y los modelos de todos los documentos, informes y providencias que se refieren á ella, no duda en recomendarles muy eficazmente su adquisición como obra de sumo interés que debe consultarse con frecuencia, y con la cual, los Ayuntamientos y señores Alcaldes se evitarán perjuicios á sí y á sus administrados.

La expresada obra, se expende en la portería de esta oficina, en donde los que gusten adquirirla se servirán remitir su importe a nombre de D. Miguel Roman, y se les servirá por el correo, franco de porte, y con cada ejemplar se les remitirá un recibo impreso para que pueda serviles de abono en las cuentas municipales, conforme á lo dispuesto en la citada Real orden.

Cáceres 5 de Mayo de 1866.—Manuel Gonzalez Granda.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS Y SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE ALCÁNTARA**

**Anuncio.**

Esta Administración, en virtud á lo mandado por la Ilma. Dirección general de Rentas Estancadas en 26 del mes último pasado, ha dispuesto sacar en pública licitación los cajones vacíos de tabacos que existen en los almacenes de la misma, lo cual tendrá efecto á los ocho días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en el local que ocupa esta oficina, de once á doce de la mañana, cuyos envases se dividen en lotes de á 9 y once cajones, bajo el tipo siguiente:

Tres lotes de once cajones de pino cada uno, ó sean 33 cajones, al precio de 200 milésimas uno.

Dos lotes de á nueve cajones de cedro cada uno, ó sean 18 cajones, al precio de 50 milésimas uno.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Alcántara 2 de Mayo de 1866.—El Administrador, Juan Antonio Moreno.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE MONTANCHEZ.**

Esta subalterna ha dispuesto sacar á la subasta 130 cajones de pino donde viene envasado el tabaco, en 13 lotes de 10 cada uno, en precio de tres escudos por lote; cuya subasta tendrá lugar en el local que ocupa dicha subalterna, de diez á doce de la mañana del día en que espiren los ocho de la fecha del Boletín en que se publique este anuncio; advirtiéndose no será admitida postura alguna que no cubra el tipo señalado, como también el que este remate no le será adjudicado al postor mientras no haya sido aprobado por la Dirección general del ramo.

Montánchez 2 de Mayo de 1866.—El Administrador, Andrés Salado y Valhondo.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE BROZAS.**

A los ocho días de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia del presente anuncio, según lo dispuesto por la Dirección general del ramo en su superior orden de 26 de Abril último, tendrá lugar en esta Subalterna y en el local de la misma y hora de once á doce de su mañana, la subasta para la venta de cajones vacíos de tabacos y de pólvora que se espresan, y cuyos envases se dividen en lotes y bajo los tipos siguientes:

Seis lotes de á veinte cajones de pino cada uno, á 300 milésimas de escudo cada envase.

Un lote de treinta y un cajones que han servido de envases para pólvora á 400 milésimas de escudo cada envase.

Un lote de treinta y tres cajones de cedro á 100 milésimas de escudo también cada envase.

Brozas 2 de Mayo de 1866.—El Administrador, Jose Guija.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE ALCUESCAR.**

A los ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en la Administración de rentas de esta villa á presencia del que suscribe y con asistencia del Escribano, la subasta de 91 cajones que han servido 90 de envases de tabacos y el uno restante pequeño, para los de pólvora.

El precio será el de 3 rs. cada uno y se dividirán en lotes de á diez, no siendo admisibles las proposiciones que bajen de dichos tipos, ni podrá adjudicarse el remate definitivamente hasta que merezca la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que desean interesarse en la subasta.

Alcúescar 3 de Mayo de 1866.—Lau-reano Pulido.

**COMISION PRINCIPAL**

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Índice de las órdenes de adjudicación que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

NOMBRE DE LOS REMATANTES.	Cantidad.	
	Escudos.	Mils.
D. Alonso Perez . . . . .	41	200
Antonio Perez Sancho . . . . .	31	
Bartolomé Chamorro . . . . .	3000	
Momingo Porra . . . . .	70	
Demetrio Gutiérrez . . . . .	125	500
Doroteo Collado . . . . .	173	300
Juan Diaz . . . . .	81	

Julian del Caño . . . . .	102	800
Miguel Serradilla . . . . .	2050	
Lorenzo Marin . . . . .	95	
Lorenzo Gil . . . . .	606	900
Ramon Hermosa . . . . .	4000	

Madrid 1.º de Mayo de 1866.—Juan G.º Alonso.

Cáceres 7 de Mayo de 1866.—Esa copia.—Ignacio Hurtado.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

**Negociado de Universidades.**

**ANUNCIO.**

Esta vacante en la Universidad de Santiago, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, correspondiente á la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Abril de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 17 de Abril de 1866.—El Vice-Rector, Doctor Ortiz Gallardo.

**Negociado de 2.º enseñanza.**

Esta vacante en el Instituto local de Lorca, la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 800 escudos: en los locales de Cádiz y Osuna, la cátedra de la misma asignatura de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 1.000 escudos la primera, y 600 la segunda, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en las Universidades de Valencia y Sevilla, respectivamente, en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857, para hacer oposicion á cátedras de la misma asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas, en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

«Que causas influyeron en la decadencia á que llegó la Nación á fines del siglo diez y siete.»

«Que causas influyeron en la decadencia á que llegó la Nación á fines del siglo diez y siete.»

Madrid 23 de Abril de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 30 de Abril de 1866.—El Vice-Rector, Doctor Ortiz Gallardo.

*El Lic. D. Francisco de Sales Hervás, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y de la inclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta villa de Navalnoral de la Mata y su partido.*

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los quincalleros José Barrera y Juan Francisco, cuyo apellido y vecindad se ignoran, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, á oírles en la causa que en su contra se sigue, por sospechosos de ser los autores del robo de dos caballerías mulares de la propiedad de D. Vicente Guija, vecino de Casatejada, ejecutado en la noche del 13 de Marzo último; aperecidos que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalnoral de la Mata á 30 de Abril de 1866.—Francisco de Sales Hervás.—Por su mandato, Estanislao Sanchez Luengo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

El Ayuntamiento que presido con la competente autorizacion, ha acordado sacar á pública subasta el ramo del jabón blando con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor para el año económico de 1866 á 1867, con sujecion á las condiciones que aparecen del expediente de subasta y siguiente tipo.

Escs. mila.

Derechos para el Tesoro... 108  
45 por 100 para provinciales... 48 600  
3 por 100 de recaudacion... 4 698

Tipo para la subasta... 161 298

Lo que se hace saber al público convocando licitadores á la subasta de expresado ramo que ha de tener efecto en estas Casas Consistoriales de diez á doce de la mañana de los dias 15 y 22 de Mayo próximo.

Almoharin 29 de Abril de 1866.—El Alcalde, Ventura Jimenez.—El Secretario, Juan Francisco Gonzalez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL MONTE.

Terminado ya el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo en el año económico de 1866 á 1867, se espondrá al público en la Secretaria de este municipio por término de quince dias, que concluirán el 15 de Mayo próximo.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio con el fin de que los contribuyentes que en dicho amillaramiento figuran, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de las utilidades que se les han graduado y producir las quejas que consideren justas, y para que los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen forasteros den publicidad al boletin en que tenga insercion

este anuncio, se pone á continuacion la lista siguiente:

#### Pueblos.

Baños.  
Cáceres.  
Jarilla.  
Torno.  
Navaconcejo.  
Villar de Plasencia.  
Plasencia.  
Segura.  
Aldeanueva del Camino.  
Gargantilla.  
Rebollar.  
Guijo de Granadilla.  
Hervás.

Casas del Monte 30 de Abril de 1866.—El Alcalde, Ambrosio Prieto.—De su orden, Antonio Garrido, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORQUEMADA.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 1867, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaria del mismo por término de quince dias, contados desde el de la fecha, para que los individuos en él comprendidos, puedan en su caso presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas.

Torquemada 1.º de Mayo de 1866.—El Alcalde, Agustin Polo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.

El amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del mismo en el año económico de 1866 á 1867, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez dias, que finarán el 15 del corriente.

Lo que se hace público en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes tanto de los vecinos de este como de los pueblos que se dirán y puedan deducir su accion de agravio, si lo hubiere, en el citado plazo, pues pasado no serán oídas.

#### Pueblos en que hay contribuyentes.

Guijo de Galisteo.  
Guijo de Coria.  
Coria.  
Villa del Campo.  
Morcillo.  
Galisteo.  
Aldehuela.  
Carcaboso.  
Valdeobispo.  
Aceituna.  
Santa Cruz de Paniagua.  
Valverde de la Vera.  
Hervás.  
Plasencia.

Montehermoso y Mayo 1.º de 1866.—El Alcalde, Francisco Fuentes.—Juan Vaquero, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALÁ.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo estará en desagravio expuesto al público en la Secretaria del mismo, desde el dia 3 al 12 inclusivos del mes actual, el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

Se invita por el presente á los contribuyentes vecinos y forasteros que figuran en él concurren si gustaren á ver las cuotas que se les ha señalado y enterarse de si se ha padecido alguna equivocacion que les perjudicase para hacer las convenientes reclamaciones.

Albalá 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Alonso Perez Mogollon.—Por acuerdo de Ayuntamiento, el Secretario del mismo, Francisco Benito.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1866 á 1867, se cita á desagravio por término de quince dias á contar desde esta fecha, á contribuyentes en el mismo distrito, en las Casas Consistoriales.

Arroyomolinos y Mayo 4 de 1866.—El Alcalde, Luis Bote Corral.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

Habiendo merecido la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente instruido para las obras de reparacion de la Casa Consistorial de esta villa, el Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria de este dia ha acordado anunciar la subasta que tendrá efecto el dia 20 del corriente de once á doce de su mañana, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que obra en indicado expediente, que estará de manifiesto en el acto del remate y desde hoy en la Secretaria de la corporacion para conocimiento del público.

Herguijuela 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pedro Garabato.—José Yuste, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

*Vacante de la plaza de Cirujano titular.*

Desde 1.º de Julio próximo se anuncia la vacante de la plaza de Cirujano titular, dotada con 1.000 reales anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir gratis á 20 familias pobres, asistencia tambien á las quintas, inoculacion de la vacuna y curas de lesiones de mano airada.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial para que los interesados presenten sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del término de 30 dias.

Puerto de Santa Cruz 4 de Mayo de 1866.—Jacinto Cillan.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

*Vacantes de las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico.*

Lo están las de esta villa que consta de 900 vecinos, dotada la primera con 400 escudos y la segunda con 200, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de los pobres segun reglamento, quedando en libertad de concertar la misma con los que no lo sean.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus instancias documentadas con sus relaciones de méritos, en las que deberá hacerse constar la fecha de sus titulos

y demas que conduzca á ilustrar la provision, para todo lo que se concede el término de 30 dias contados desde la fecha del Boletin oficial y de la Gaceta en que se inserte este anuncio.

Navas del Madroño 27 de Abril de 1866.—El Alcalde, José Alarcon.

#### BANCO GENERAL DE CREDITO MUTUO.

PRINCIPE, 40, MADRID.

Capital social 300.000,000 de reales.

Este Banco establecido recientemente en la corte viene á satisfacer una necesidad tan apremiante en las actuales circunstancias mercantiles cual es la aportacion de numerario.

Basado en capitales propios de la Sociedad y no admitiendo imposiciones de ninguna clase, evita los inconvenientes de tantas otras sociedades que no contaban con elementos suyos.

Las operaciones á que la Sociedad se dedica, es facilitar fondos á las clases siguientes:

Capitalistas.  
Comerciantes y Almacenistas.  
Mercaderes de establecimientos abiertos y ambulantes.  
Vendedores de todas clases de artículos.

Empleados activos y pasivos segun clase y categoria.

Militares en actual servicio y retirados.

Propietarios de fincas rústicas y urbanas fuera y dentro de la capital.

Labradores con tierras propias ó en arriendo que cosechen cualquier clase de fruto.

Apoderados ó Administradores con representacion debida.

Y los que profesen cualquier clase de industria que tengan contratacion real y efectiva.

Y por último hará cuantas operaciones se le presenten de alguna importancia.

Los que deseen pormenores pueden pasar por las oficinas de la Sociedad en esta provincia situadas en Trujillo, Plaza 34, á cargo de D. Francisco Gonzalez de la Mota; y en esta capital á cargo del que suscribe calle de Cortes, 26.—Cáceres 4 de Mayo de 1866.—Mariano Collazos y Fernandez.

#### Anuncio.

El dia 2 de Mayo corriente, ha desaparecido de la dehesa del Rinconcillo de Yuste, una mula de la propiedad de Plácido Sanz, de las señas siguientes:

#### Señas.

Una mula de edad cerrada, algo mas de seis cuartas y media de alzada, tiene imposibilitado un ojo, llevaba puesta jaquima ó cabezada, un poco rozada en el espinazo, con espóleras en los dos lados, esquilada y una raya en las nalgas.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisarlo al guarda de dicha dehesa ó á D. Evaristo Morgado, vecino de Monroy, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.